

**ARTÍCULO 7.-DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la liquidación provisional de la tasa en la Tesorería municipal o en las cuentas bancarias de esta Entidad.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**ARTÍCULO 8.-DECLARACIÓN.**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación preceptiva en función del tipo de actividad.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

**ARTÍCULO 9.-LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Practicada la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

**ARTÍCULO 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de octubre de 2003 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica el Epígrafe 1, del Artículo 4, relativo a la Cuota Tributaria, que queda redactado de la siguiente manera:

1. Certificación datos padronales:  
Del padrón vigente, 0,6 euros  
De padrones anteriores, 3,0 euros
2. Certificación de bienes, 3,0 euros
3. Certificaciones urbanísticas, 3,0 euros
4. Otras certificaciones, 1,0 euros
5. Compulsa de cada documento, 0,6 euros
6. Reconocimiento de firma, 0,6 euros
7. Licencia de 1.ª ocupación, 6,0 euros
8. Expedición de Cédula Urbanística, 6,0 euros
9. Cambio de domicilio, 1,0 euros
10. Volantes de fe de vida, 1,0 euros
11. Informes Urbanísticos, 3,0 euros
12. Informes de la Alcaldía, 1,0 euros
13. Autorización matanzas domiciliarias, por cada cerdo, 1,0 euro
14. Otros documentos o expedientes:  
Sin informe previo, 1,0 euro  
Con informe previo, 6,0 euros

**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

a) Se añade al final del apartado 2º del Artículo 6, relativo a la Cuota Tributaria, el siguiente texto:

“ G) Canon Contador: 5,44 euro/ año por abonado.

Las anteriores cuotas tributarias se incrementarán anualmente conforme al IPC del ejercicio correspondiente.”

c) Se añade al final del apartado 3º del Artículo 6, el siguiente texto:

“La anterior cuota tributaria se incrementará anualmente conforme al IPC del ejercicio correspondiente.”

**TASA POR VENTA AMBULANTE**

Se modifican los apartados a) y b) del Artículo 5, relativo a la Cuota Tributaria, de la siguiente forma:

“ Puestos hasta 10 m/2 puesto, 3 euros/día.

Puestos de más de 10 m/2, 5 euros/día.